



INFORME JURÍDICO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA

Visto el proyecto de **Decreto por el que regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia**, y de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Borrador del proyecto de decreto de fecha 12 de junio de 2017.
- 2.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN), de fecha 19 de junio de 2017.
- 3.- El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia remitió al Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura, mediante comunicación interior de fecha 20 de junio de 2017, propuesta de inicio de los trámites necesarios y solicitud de informes pertinentes para la posterior aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de referencia, adjuntando texto del borrador de decreto y Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- 4.- Informes de distintas Consejerías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 5.- Comunicación interior de 30 de octubre de 2017, del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, dando traslado al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de los informes pertinentes al borrador.
- 6.- Trámite de audiencia a diferentes organismos y asociaciones del sector, por un plazo de 15 días.
- 7.- Alegaciones presentadas por Ashomur, Predif, Hostemur, Agrupación de Hoteles de Cartagena, Cámara de Comercio de Cartagena y Asociación de Propietarios y Gestores de Apartamentos y Viviendas Turísticas de la Región de Murcia.
- 8.- Acta de convocatoria y posterior remisión de certificación del Consejo Regional de Cooperación Local, celebrado el día 9 de febrero de 2018, relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.
- 9.- Borrador del proyecto de decreto de fecha 17 de septiembre de 2018.
- 10.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), intermedia de fecha 17 de septiembre de 2018.





11.- Comunicación interior de 18 de septiembre de 2018, del Instituto de Turismo de la Región de Murcia a la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura con el fin de que se continúe con su tramitación y en concreto para la remisión al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

12.- Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, celebrado con fecha 5 de noviembre de 2018, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las Viviendas de Uso Turístico en la Región de Murcia.

A los anteriores antecedentes de hecho le son aplicables las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.

El borrador de decreto que se informa tiene por objeto, a tenor de lo dispuesto en su Capítulo I y artículo 1: *"...establecer la ordenación y el régimen jurídico de las viviendas de uso turístico ubicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir tanto los alojamientos como los titulares de su explotación, ya sean personas físicas o jurídicas, el régimen de funcionamiento y el procedimiento para su clasificación turística"*.

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 41/1982, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente, establece, como competencia de la administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se define en el artículo 25.1 de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, el alojamiento turístico es el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios.

Ante la falta de regulación de las viviendas de uso turístico, se consideraba necesaria una norma que determinara los parámetros mínimos que el ejercicio de este tipo de actividad y los establecimientos propiamente dichos deben de cumplir desde una perspectiva turística.





SEGUNDA.- DELIMITACIÓN FORMAL.

Dado el carácter reglamentario de la disposición que se informa, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los propios Consejeros.

El proyecto de Decreto por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia, como disposición de carácter general, se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, emitiéndose el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Asimismo, con carácter previo a la elaboración del borrador de proyecto de decreto se sustanció, por medio del portal web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y por un periodo de 15 días, la consulta pública que indica el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No consta que existiera opinión alguna en este trámite.

Por otro lado, la forma de Decreto que se ha adoptado resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES Y DEL PROYECTO.

A) El texto que se examina está estructurado de la siguiente manera:

- Un título.
- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta de treinta y un artículos, distribuidos en cuatro capítulos.
- Dos disposiciones adicionales.
- Una Disposición Transitoria.
- Una Disposición Derogatoria.
- Dos Disposiciones Finales.





B) Respeto de la Memoria de Análisis de Impacto normativo (en adelante MAIN).

De conformidad con el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos 108/16, con fecha 20 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº42) el acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, siendo necesario acompañar al presente proyecto la citada MAIN.

El análisis de impacto normativo se entiende como un proceso continuo, no un trámite que finalice con la elaboración de la MAIN, ya que su contenido se irá ampliando durante la tramitación del expediente de manera que quede reflejado el modo en el que hayan sido tenidas en consideración las observaciones contenidas en los informes y las formuladas durante el trámite de audiencia.

De acuerdo con lo anterior, el órgano impulsor de la propuesta normativa elaborará una MAIN inicial y una MAIN definitiva, aunque podrán existir MAIN intermedias, cuyas fechas deberán corresponder con las de los distintos borradores que hubieran sido modificados a medida que el contenido del proyecto normativo varíe como consecuencia de las distintas audiencias o informes.

En este sentido, se comprueba que se han incorporado al expediente varias Memorias de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto, correspondiendo las mismas a las distintas modificaciones introducidas durante la tramitación del proyecto normativo.

Se opta en el presente caso por una MAIN abreviada respetando el contenido mínimo exigible que ha de recoger la misma en los términos previstos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo

C) Todas las referencias legales contenidas en el borrador aportado son ajustadas a Derecho, no obstante cabe realizar la siguiente **observación**:

En la parte expositiva del proyecto de decreto:

Según la **directriz número 13 de las Directrices de técnica normativa**, (RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa), deben destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación, como las **consultas efectuadas** y los **principales informes evacuados**, y dicha información deberá figurar en párrafo independiente antes de la fórmula promulgatoria.





CUARTA.- TRÁMITACIÓN ULTERIOR.

En cuanto a los trámites posteriores a seguir en el procedimiento, como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 412004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia que establece:

“El Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional”.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se condiciona el informe favorable de la tramitación del Decreto por el que se regulan las viviendas de uso turístico de la Región de Murcia a la observación formulada en la Consideración Jurídica Tercera, apartado c).

Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho, en Murcia en el día de la firma.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Fdo. Cristina Serrano Pérez

(Firmado electrónicamente)

V.º B.º

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Juan Jesús García Balsalobre

(Firmado electrónicamente)

